Ley No.5833, que concede pensión del Estado a la señora Carmen Luisa Vda. Estrella Liz.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5833

VISTO el artículo 9 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959, modificado por la Ley No. 5529, del 22 de abril de 1961;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales a la señora Carmen Luisa Cruz Vda. Estrella Liz.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubiclaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5834, que faculta a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, a investigar, depurar y anular toda transferencia de bienes, muebles o inmuebles confiscados, con posterioridad al 30 de mayo de 1961

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5834

UNICO.–La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes queda facultada para investigar, depurar y anular toda clase de operaciones de transferencia de bienes, muebles o inmuebles, realizadas por personas cuyos bienes hayan sido o sean confiscados por el Estado o puestos bajo el control y estricta fiscalización del Gobierno Dominicano, en virtud de disposiciones legales, con posterioridad al 30 de mayo de 1961.